

Timens diem mortis meae: el testamento de Urraca de Castilla, reina de Portugal (1214) *

Timens diem mortis meae: the Will of Urraca of Castile, Queen of Portugal (1214)

Victoria PERRINO

Contratada predoctoral con la Fundación Oriol y Urquijo. Departamento de Historia de América y Medieval y Ciencias Historiográficas, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid, c/ Profesor Aranguren s/n, 28040, Madrid, España.

C. e.: vicgon11@ucm.es

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-3800-6311>

Recibido/Received: 15/02/2024. Aceptado/Accepted: 02/05/2024.

Cómo citar/How to cite: Perrino, Victoria. “*Timens diem mortis meae*: el testamento de Urraca de Castilla, reina de Portugal (1214).” *Edad Media. Revista de Historia* 25 (2024): 385-420.

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.25.2024.385-420>

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](#). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](#).

Resumen: Los testamentos son una fuente básica de conocimiento por ser documentos individuales, cuyos formulismos son reflejo del sistema de creencias y la mentalidad colectiva de una época incardinada en unas coordenadas espaciales y temporales específicas. Por tal motivo, se analizará el testamento de la reina Urraca de Castilla, cuya trayectoria vital ha sido tan tímidamente abordada por la historiografía, a fin de profundizar en el conocimiento de su coyuntura circunstancial y, con ello, incrementar tanto la información sobre la creencia en la salvación del alma a través de las obras pías como las dinámicas de relación entre el poder regio y el eclesiástico en la Plena Edad Media.

Palabras clave: Urraca de Castilla; testamentos regios; cultura política; Portugal; siglo XIII.

Abstract: Wills are a fundamental source of knowledge since they are individual documents whose formulas reflect the belief system and the collective mentality of an area set in specific geographical and temporal coordinates. For this reason, the will of Queen Urraca of Castile, whose life trajectory has been so timidly approached by historiography, will be analysed in this

* El presente estudio ha sido posible gracias a la beca predoctoral de la Fundación Oriol y Urquijo. Asimismo, se enmarca en el proyecto de investigación “Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)” (PID2020-113794GB-I00), financiado por la Agencia Española de Investigación y el Ministerio de Ciencia e Innovación, así como del Grupo de Investigación Consolidado SPOCCAST (Sociedad, poder y cultura en la Castilla medieval, UCM: 930369). Sirvan estas palabras de agradecimiento a Óscar Villarroel González por leer y revisar el texto.

paper to deepen the knowledge of her circumstantial situation and, with it, increase both the information on the belief in the salvation of the soul through pious works and on the dynamics of the relationship between royal and ecclesiastical power in the High Middle Ages.

Keywords: Urraca of Castile; Queens' Wills; Political Culture; Portugal; 13th century.

Sumario: Introducción; 1. Primeras disposiciones; 2. Las mandas piadosas; 3. *Qui praesentes fuerunt...* Los testigos; 4. La utilización política del testamento y su interpretación simbólica. ¿Un pacto entre Iglesia y monarquía?; 5. Conclusiones; 6. Edición del testamento.

Summary: Introduction; 1. First will provisions; 2. Pious bequests; 3. *Qui praesentes fuerunt...* The witnesses to the will; 4. The political use to the will and its symbolic interpretation: a pact between Church and monarchy? 5. Conclusions; 6. A edition of the will.

INTRODUCCIÓN¹

El encuadre biográfico de una reina plenomedieval tan poco estudiada como lo es Urraca de Castilla (1187-1220) cuyo archivo personal – suponiendo que lo hubiera² no ha pervivido y con una presencia tan modesta en la producción cronística y documental de la época no siempre es una tarea cómoda. Ante esta dificultad, los documentos dictados o redactados por la soberana se antojan puentes que permiten la aproximación del historiador a su realidad. Se tiene constancia de que Urraca fue hija de los monarcas Alfonso VIII el de Las Navas y Leonor Plantagenet siendo, así, nieta de Enrique II de Inglaterra y Leonor de Aquitania por vía cognaticia. Pese a la falta de documentación esponsalicia, se acepta 1208 como fecha de su matrimonio con Alfonso II *o Gordo*, asumiendo el título de reina consorte de Portugal desde 1211 hasta su muerte en 1220. Aunque las restricciones de formato impiden un análisis exhaustivo de su carrera política, su papel como intermediaria entre el monarca y los infantes, sus hermanos, en el conflicto que mantuvieron, es de digna mención. Asimismo, su labor, junto con Sancha de Portugal, en la promoción y establecimiento de la orden franciscana en

¹ Abreviaturas utilizadas: ACA = Archivo de la Corona de Aragón; ACT = Archivo Catedralicio de Toledo; AHN = Archivo Histórico Nacional; MSC = Arquivo Nacional Torre do Tombo, Cónegos Regulares de Santo Agostinho, Mosteiro de Santa Cruz de Coimbra; ANTT = Arquivo Nacional Torre do Tombo.

² Hermínia Vilar, *D. Afonso II, um rei sem tempo* (Lisboa: Círculo de Leitores, 2008), 309 y Oliveira, *Rainhas medievais*, 104.

el marco territorial portugués merece reconocimiento por su impacto histórico y cultural.³

Con el propósito de contribuir a la ampliación del cerco de los estudios sobre la piedad y la muerte en época medieval, pero especialmente de conocer en mayor profundidad la coyuntura política que rodeó a Urraca y en la que ésta participó, se ha considerado oportuno el análisis de su testamento.⁴ Actualmente se conserva sólo uno de los cuatro ejemplares

³ Véanse: Luis Charlo Brea, ed., *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Cádiz: Universidad de Cádiz, 1984), 22; António Brandão, *Monarchia Lusitana*, parte IV (Lisboa: Pedro Craesbeck, 1652), 54; Henrique Flórez, *Memorias de las Reynas Catholicas*, tomo I (Madrid: Antonio Marín, 1770), 414-415 y Alexandre Herculano, *História de Portugal*, tomo II (Lisboa: Casa da viuva Bertrand e filhos, 1847), 448 y 465. En cuanto a su estudio biográfico, se remite a: Ana Oliveira, *Rainhas medievais de Portugal. 17 Mulheres, 2 Dinastias, 4 Séculos de História* (Lisboa: A Esfera dos Livros, 2010); Bernardo de Sá-Nogueira, “Urraca de Castela (1186/1187-1220)”, En *As primeiras rainhas: Mafalda de Mouriana, Dulce de Barcelona e Aragão, Urraca de Castela, Mecia Lopes de Haro, Beatriz Afonso*, ed. Manuela Santos Silva, Isabel dos Guimarães Sá y Ana Maria Seabra de Almeida Rodrigues (Lisboa: Círculo Leitores, 2012), 211-296; Isabel Barros Dias, “Imagens cronísticas de Urraca, princesa de Castela e rainha de Portugal”. En *Castilla y Portugal en la Edad Media: relaciones, contactos, influencias (siglos XII-XV)*, coord. César Olivera Serrano (Madrid: Dykinson, 2023), 59-84.

⁴ Emilio Mitre, *Morir en la Edad Media. Los hechos y los sentimientos* (Madrid: Cátedra, 2019), 128: “Los testamentos constituyen en los últimos tiempos una pieza básica en los estudios sobre la muerte a lo largo de la historia”. Aunque enumerar todas las contribuciones a este ámbito resulta una tarea imposible de acometer, se remite a Jacques Chiffolleau, *La comptabilité de l’Au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d’Avignon à la fin du Moyen Age (vers 1320-vers 1480)* (Roma: École Française de Rome, 1980); Philippe Ariès, *El hombre ante la muerte* (Madrid: Taurus ediciones, 1983); Elisa Maria Domingues da Costa Carvalho, “A morte régia em Portugal na Idade Média. Aspectos rituais e atitudes perante a morte”. *Cadernos do noroeste* vol. 9, 2 (1996): 157-248; José Mattoso (dir.), *O Reino dos Mortos na Idade Média Peninsular* (Lisboa: Sá da Costa, 1996); María Luisa Bueno Domínguez, *Espacios de vida y muerte en la Edad Media* (Zamora: Semuret, 2001); María Luz Rodrigo Estevan, *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*. (Zaragoza: Ediciones 94, 2002); Juan Carlos Martín Cea, “El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales”. *Edad Media: revista de historia* 6 (2003-2004): 103-156; Julia Pavón Benito y Ángeles García de la Borbolla, *Morir en la Edad Media: la muerte en la Navarra medieval* (Valencia: Universitat de València, 2007); Maria Ângela Beirante da Rocha, *Territorios do Sagrado: crenças e comportamentos na Idade Média Peninsular* (Lisboa: Colibri, 2011); Danièle Alexandre-Bidon, *La mort au Moyen Âge* (París: Pluriel, 2011); Susana Guijarro González, *El bien fazer, el buen morir y la remembranza en la sociedad medieval burgalesa (siglos XIII-XV)* (Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria, 2016); Joëlle Rollo-Koster, ed., *Death in*

que la reina mandó redactar en 1214,⁵ aunque también disponemos del traslado conservado en el Archivo Nacional Torre do Tombo realizado por su hijo Alfonso III de Portugal, cuyo texto nos ha llegado de manera íntegra.⁶ El texto que se utilizará como soporte y objeto de análisis será el conservado en el original, copiado de manera casi exacta en el traslado, salvo por algunas cuestiones de índole menor, que se detallarán más adelante. Se presume que éste fue su único testamento, aunque no puede descartarse un eventual testamento nuncupativo que modificase los preceptos anteriores, especialmente en cuestiones menores relativas al destino de sus objetos personales, no mencionados en el cuerpo del documento.

En este contexto, entendemos por testamento el acto escrito del Derecho privado mediante el cual el testador declara sus voluntades *ante mortem* con dos metas precisas: la organización de la vida familiar y la aseguración de un sitio en el cielo, habitualmente interrelacionadas.⁷ El testamento despliega, por tanto, efectos legales que pueden crear, transmitir o extinguir beneficios de carácter pecuniario, patrimonial o privilegiativo, como también procurar disposiciones encaminadas a la salvación de la propia alma. Su antecedente directo más remoto es la *mandatio romana*, enmendada a causa de las incursiones germánicas que comenzaron a prever legados piadosos –las donaciones *mortis causa*–⁸ y la partición igualitaria entre los herederos.⁹ Esta tendencia se mantuvo marginal pero constante al menos hasta el siglo XII, coincidiendo con el

Medieval Europe. Death Scripted and Death Choreographed (Londres: Routledge, 2017); Hermínia Vilar, “Crime e perdão: a morte de dois bispos no Portugal do século XIV”, en *La muerte de los príncipes en la Edad Media: balance y perspectivas historiográficas*, coord. Fermín Miranda García y María Teresa López de Guereño Sanz (Madrid: Casa de Velázquez, 2020), 51-66.

⁵ ANTT, Ordem de Cister, Mosteiro de Santa Maria de Alcobaça, 2ª incorporação, mç. 15, n.º 336. Hasta la fecha, es un documento inédito.

⁶ ANTT, Chancelaria de D. Afonso III, livro 3, ff. 10v-11. Transcrito en António Caetano de Sousa, *Provas da história genealógica da Casa Real portuguesa*, tomo I (Lisboa: Academia Real, 1739), 37-38 y en Leontina Ventura y António Resende de Oliveira, *Chancelaria de D. Afonso III. Livros II e III* (Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 2011), 257-259.

⁷ Marta Miriam Ramos Dias, “In memory ad perpetuum. An analysis of medieval testaments”, *Eikón / Imago*, vol. 3, 5 (2014): 133-150.

⁸ Alfonso García-Gallo de Diego, “Del testamento romano al medieval. Las líneas de su evolución en España”. *Anuario de Historia del Derecho* 47 (1977): 425-497.

⁹ Jesús Coria Colino, “El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (XIII-XV)”. *Miscelánea medieval murciana* 9 (1982): 194.

proceso de reintroducción del sistema legal romano, pero ya en una sociedad feudal y en un contexto medularmente cristiano,¹⁰ lo que afectó a las prácticas testamentarias a consecuencia de su desigual sistema de creencias. En el mundo romano no existía una doctrina clara sobre el Más Allá. El muerto habitaba un mundo invisible, situado en los lugares inferiores de la tierra,¹¹ en claro contraste con la doctrina cristiana que situaba a las almas en las alturas celestes en virtud de la promesa de resurrección de Cristo –a donde debía aspirar el cristiano, pues el infierno se reservaba para los pecadores–.

Con la consolidación doctrinal del Purgatorio, entendido como el “reino de la penitencia,”¹² se añadió una triplicidad más al mundo espiritual,¹³ y el testamento comenzó a considerarse, en palabras de Le Goff, un “pasaporte al más allá”¹⁴ por incorporar el deseo de salvación del testador –en un intento por domeñar, ilusoriamente o no, la idea de la muerte– al proceso de repartición de bienes, superponiendo la naturaleza religiosa a su condición civil¹⁵. La aceptación de la muerte biológica como una fase previa a la vida eterna suponía el tránsito del alma, que se deslizaba de un mundo a otro: no en vano se conocía como *dies natalis* el día del óbito.¹⁶ La forma de superar el Purgatorio y garantizar la entrada en el Cielo fue esencialmente apelando a la capacidad mediadora de la Iglesia mediante la previsión de legados que habrían de servir para sufragar costes edilicios, misas y oraciones por el alma del finado, lo que remite a una doble dialéctica. Primero, entre la ineludible consunción de lo corporal y el anhelo de perpetuación. El testamento se erigió como un mecanismo de elusión de la muerte carnal y terrena a través de la memoria,¹⁷ estableciendo así una analogía entre la prolongación virtual de la vida que

¹⁰ Martín Cea, “El modelo testamentario”, 106.

¹¹ José Mattoso, “O culto dos mortos na Península Ibérica (séculos VII a XI)”. *Lusitania Sacra* 4 (1992): 14-15.

¹² Mitre, *Morir en la Edad*, 72.

¹³ Vincent Foster Hopper, *Medieval Number Symbolism* (Nueva York: Columbia University Press, 1938), 74.

¹⁴ Jacques Le Goff, *La bolsa y la vida*. París: Gedisa, 1986, 65.

¹⁵ No por ello se descuidó o ignoró la necesidad de fijar una formalidad testamentaria común, como se desprende del fuero *De testamentis* dado por Jaime I en Huesca en 1247. Rodrigo Estevan, *Testamentos medievales*, 63.

¹⁶ Mitre, *Morir en la Edad*, 90.

¹⁷ Entendida como el recuerdo. Se remite a San Isidoro de Sevilla, *Etimologías*. Editado y traducido por José Oroz Reta y Manuel Marcos Casquero (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2004), 846.

daba el recuerdo del difunto en el plano terrenal y la vida verdadera del alma en el plano celestial. Segundo, a la creación de lazos de solidaridad entre los difuntos y los vivos, cuya ayuda funcionaba simétricamente en ambas direcciones: los primeros mediante la cesión hereditaria y los segundos, siendo los beneficiados, a través de sus plegarias de intercesión por el alma del difunto, en pago por lo recibido. Para ello, se previeron donaciones piadosas a los más necesitados, constituyendo una genuina institucionalización de la caridad. La reciprocidad era, por lo tanto, una realidad conocida y asumida.¹⁸

1. PRIMERAS DISPOSICIONES

El testamento de la reina se abre, como era habitual, con una invocación religiosa –*In nomine Patris, et Filii, et Spiritu Sancto, Amen*– seguida de la intitulación –*Ego Regina Portugaliae Dona Urraca*–. A la declaración de su confesión católica se suma una exhortación, una solicitud de asistencia y favor a través de la evocación de la Santa Trinidad, inequívocamente ligada a la esperanza de resurrección y, en consecuencia, a la trascendencia espiritual de la muerte carnal, de acuerdo con el Evangelio de San Juan 5: 5-12.

Quienes se han acercado al estudio de esta reina han fijado en tres las posibles causas testamentarias: un viaje próximo, una posible enfermedad y una gravidez potencialmente peligrosa, motivos que también sugiere M. Aventín como los más generalizados en la testamentaria medieval.¹⁹ Uno de los argumentos en favor del primero es que los cónyuges testaron con tan solo doce días de diferencia, algo no insólito, pero sí infrecuente.²⁰ Sin embargo, suponiendo que los reyes tuviesen un viaje próximo y temiesen sus peligros, no han dejado constancia documental como sí sucedió en otros testamentos.²¹ Se observa además una disonancia entre los

¹⁸ Wendy Davies, *Acts of Giving. Individual, Community, and Church in Tenth-Century Christian Spain*. (Nueva York: Oxford University Press, 2007), 113-115.

¹⁹ Mercé Aventín, “La familia ante la muerte: el culto a la memoria”, en *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, coord. José Ignacio de la Iglesia Duarte (Nájera: Instituto de Estudios Riojanos, 2000), 387-412.

²⁰ Urraca testó el 15 de junio de 1214 y su marido el 27 de junio del mismo año. Sá-Nogueira, “Urraca de Castela”, 258-259.

²¹ Julia Pavón Benito, “El testamento, un símbolo de la *peregrinatio*”, *Anuario de Estudios Medievales* 34, 1 (2004): 41; José Orlandis, “Las peregrinaciones en la religiosidad medieval”, *Príncipe de Viana* 2-3 (1986): 613; Marta González Vázquez, *Las mujeres de la Edad Media y el Camino de Santiago* (Santiago: Xunta de Galicia, 1989),

documentos. Aunque ambos comparten la fórmula *timens diem mortis meae*, Alfonso añadió *incolumis existendo*, afirmación del todo sugerente por su ausencia en el testamento de Urraca. Esta adición pudo responder a un deseo de aserción de la vitalidad del rey y de sus capacidades intelectuales y psíquicas,²² denotando irónicamente cierta gravedad en el estado de salud de la reina, teoría que se refuerza porque solo ella revela la fecha de una posible defunción: *ad calendas proximi Augusti, qui est in era milesima ducentesima quinquagesima secunda*. Pese a no ser madre primeriza, ¿se encontraba la reina en el séptimo mes de gestación de un embarazo de riesgo? De ser así, surgen dos posibles conjeturas. Podría tratarse del infante Alfonso, pues se desconoce la fecha precisa de su nacimiento. Figanière la sitúa después junio de 1212 y Leontina Ventura la localiza entre 1214 y 1217,²³ aunque los primeros documentos en que aparece datan de 1216-1217,²⁴ por lo que podría tratarse de algún hijo malogrado. Queda totalmente descartada la gravidez del infante Fernando de Serpa.²⁵

La reina preveía, en primera instancia, que sus hijos se dividiesen en cantidades iguales las dos terceras partes de su patrimonio. Sorprende la inexistencia de alusiones a objetos móviles particulares, como podrían ser libros, utensilios o joyas. También que Urraca no especifique ni el nombre ni el número de hijos, algo que habría ayudado a identificar la secuenciación de su nacimiento. Ello explicaría a su vez la no existencia de un segundo testamento tras el alumbramiento del último hijo, el infante Fernando de Serpa en 1218: no habría hecho falta esa modificación.

26; Isabel Mellén, *Tierra de damas. Las mujeres que construyeron el románico en el País Vasco* (Vitoria-Gasteiz: Sans Soleil Ediciones, 2021), 85.

²² Vilar, *D. Afonso II*, 70.

²³ Marques y Soalheiro confrontan las diferentes posturas historiográficas sobre la fecha de nacimiento del infante Alfonso en Maria Alegria Marques y João Soalheiro, *A corte dos primeiros reis de Portugal: Afonso Henriques, Sancho I, Alfonso II* (Madrid: Trea, 2009), 336.

²⁴ Oliveira, *Rainhas medievais*, 102.

²⁵ Armando de Sousa Pereira, Maria Alegria Marques y João Soalheiro ubican el nacimiento del infante Fernando en marzo de 1218 en Santarém, aunque aparece por primera vez en la confirmación de una donación al monasterio de Santa Cruz de Coímbra, fechada en 13 de abril de 1218. Armando de Sousa Pereira, “O infante D. Fernando de Portugal, senhor de Serpa (1218-1246): história da vida e da morte de um cavaleiro andante I”, *Lusitania Sacra* 10 (1998): 96; Maria Alegria Marques y João Soalheiro, *A corte dos primeiros*, 336; MSC, Documentos régios, maço 2, n.º 32.

El tercio sobrante de su patrimonio se destinaba al pago de sus deudas. Es interesante la persistencia significativa del morir libre de débitos –sin pesos terrenales que pudiesen lastrar al alma en su ascenso hacia el Cielo– a lo largo de los siglos medievales.²⁶ Esta es, de hecho, la única disposición que se repite en el testamento y una, por cierto, de las resueltas con mayor premura, gracias a un documento fechado el 7 de diciembre de 1220, por el cual Alfonso II decretaba que las rentas de las villas de Torres Vedras y Óbidos, que pertenecieron a Urraca en vida, se consignasen tanto al pago de deudas de la reina como para cantar misas y aniversarios por su alma.²⁷ Esta celeridad en un hombre que no era dado a respetar lo dispuesto en los testamentos de sus allegados²⁸ es un indicador del peso que tenía la liquidación de adeudos al finar en el imaginario colectivo medieval.

El lugar elegido como sepultura fue el monasterio de Alcobaza –sin especificar un espacio concreto de enterramiento–, al que mandaba junto a su cuerpo dos mil morabetinos²⁹ y suplicaba al abad y al convento: *ut faciant anniversarium in die obitus mei, et tres commemorationes in tribus partibus anni, et singulis diebus celebrent unam missam pro anima mea in perpetuum*. Nótese la insistencia referencial a la Santísima Trinidad a través de la tríada de conmemoraciones que solicitaba.

Esta novedosa vinculación con el monasterio de Alcobaza nos permite conocer las afinidades políticas de los monarcas y su simpatía por la orden del Císter,³⁰ que se abrió camino en la Península mediante los condes borgoñones Enrique y Raimundo³¹ y que se vio reforzada por vía femenina a través de Leonor Plantagenet, madre de la reina Urraca. Alfonso de

²⁶ Hallamos otro ejemplo en el testamento del rey Alfonso VIII de Castilla. Julio González González, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. I (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960), 212.

²⁷ ANTT, Gavetas, Gavetas 13, maço 9, n.º 8.

²⁸ Alfonso II no respetó lo dispuesto en el testamento de su padre el rey Sancho I. Vilar, *D. Afonso II*, 96.

²⁹ Moneda de oro portuguesa acuñada durante los reinados de Sancho I y Alfonso II. El anverso presenta una cruz y el reverso la imagen del rey coronado a caballo con la espada en ristre. Albert Romer Frey, *A dictionary of numismatic names, their official and popular designations* (Nueva York: The American Numismatic Society, 1917), 154.

³⁰ Aída Portilla González, “El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XII-XV)”, *Espacio, tiempo y forma* 29 (2016): 633.

³¹ Maria Alegria Marques, “O Cister ibérico e as suas peculiaridades: o Reino de Portugal. Três rostos para uma obra”, en *Monasterio de Piedra, un legado de 800 años. Historia, arte, naturaleza y jardín*, eds. Herbert González Zymly y Diego Prieto López (Coímbra: Universidade de Coímbra, 2019), 83-110.

Portugal y Urraca rehusaron ser enterrados en el monasterio de Santa Cruz de Coímbra, bajo la orden agustina y hasta entonces panteón regio, no tanto por una necesidad de individualizar el cuerpo para facilitar su identificación en el día del Juicio Final,³² mas con el propósito de instituir este nuevo emplazamiento como recordatorio de un naciente orden político que daba fin a los abusos señoriales y eclesiásticos tolerados por los monarcas de los reinados anteriores. Era, también, una forma de escarmentar a un monasterio con, quizás, demasiado patrimonio³³ como para amenazar los planes centralizadores del monarca portugués y que alimentó un rosario de litigios de diversa índole con otras instituciones eclesiásticas durante décadas, algunos de los cuales incluyeron el uso de violencia, resultando necesaria la intervención pontificia.³⁴

2. LAS MANDAS PIADOSAS

A continuación, se suceden una serie de cantidades a diferentes personas y entidades destinadas a sufragar los requerimientos testamentarios, que pueden dividirse en dos categorías: el de ejercer como albacea y el de encargarse de las ceremonias *post mortem*. El primer beneficiado es el papa Inocencio III. Aunque, por intereses políticos, desde 1143 los reyes de Portugal se infeudaban al papa,³⁵ ésta no parece una

³² Elisa Maria Domingues da Costa Carvalho, “A fortuna ao serviço da salvação da alma, da família e da memória, através dos testamentos dos arcebispos e dignatários de Braga na Idade Média (séculos XII-XV)”, *Lusitania Sacra*, 2ª serie, 13-14 (2001-2002): 18: “*Nos testamentos medievais, a escolha da sepultura aparecia normalmente no início do documento (...) este facto correspondeu a uma necessidade de preservar e individualizar o corpo, pois sem a identificação do mesmo tornava-se impossível o juízo supremo individual*”.

³³ Dirceu Marchini Nieto, “Relações entre o Mosteiro de Santa Cruz de Coimbra, os reis de Portugal e demais poderes laicos (séculos XII a XV): análise da documentação publicada por Saul António Gomes”, *Estudios Historicos* 3 (2009): 1-19.

³⁴ Maria Alegria Marques y Avelino Jesús da Costa, eds., *Bulário Português. Inocência III (1198-1216)* (Coímbra: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1989), 6 (doc. 4); 7 (doc. 5); 8 (doc. 6); 12 (doc. 9); 13 (10); 14 (11); 15 (docs. 12 y 13); 16 (doc. 14); 17 (doc. 15); 18 (doc. 16); 19 (doc. 17); 22 (doc. 20); 31 (doc. 25); 32 (doc. 26); 37 (doc. 27); 39 (doc. 29); 40 (doc. 30); 41 (doc. 31); 111 (doc. 67); 112 (doc. 68); 152 (doc. 77); 184 (doc. 89); 270 (doc. 139); 273 (doc. 140); 337 (doc. 186); 339 (doc. 188); 365 (doc. 205); 388 (doc. 218) y 434 (doc. 221).

³⁵ Paz Romero Portilla, “Valor de la documentación real portuguesa para la Historia de Galicia en la Edad Media”, *Cuadernos de estudios gallegos*, tomo 51, 117 (2004): 223-224.

simple formalidad. El reconocimiento explícito de la autoridad pontificia buscaba preservar al testador de las eventuales negligencias del marco legal civil, lo que adquiere relevancia a la luz de lo acontecido con el testamento de Sancho I.³⁶ Además, la memoria de la doble nulidad de los matrimonios de Alfonso IX de León hizo, sin duda, que Urraca tratase de consolidar la legitimidad de la sucesión.³⁷

En línea con esta tendencia, el resto de los legatarios de Urraca son los clérigos o comunidades religiosas y monásticas que siguen: el arzobispo de Braga³⁸ y el cabildo de Braga; el obispo de Lisboa³⁹ y el cabildo de Lisboa; el cabildo de Coímbra; el cabildo de Oporto; el obispo de Viseu;⁴⁰ João Pais, el tesorero de Braga; el monasterio de Santa Cruz y

³⁶ ANTT, Gavetas 16, maço 2, n.º 16. Sousa, *Provas da história*, 17. Sancho I hizo lo propio en su testamento: “ut dent inde Domini Papae C. March., et rogo ipsum tanquam patrem et dominum corporis et anima meae ut ipse sanctissima autoritate sua faciat omnia ista adimplere, et non permitat aliquid de his omnibus per aliquem impediri”, lo que explicaba la intervención de Inocencio III en defensa de los intereses de las infantas, comprometidos por las políticas de vigorización del poder regio conducidas por Alfonso II desde, prácticamente, su entronización en 1211. El incumplimiento de la distribución territorial establecida en las disposiciones testamentarias de Sancho I ocasionó una serie de conflictos internos sólo resueltos en tiempos de Sancho II.

³⁷ Julio González González, *Alfonso IX, rey de León* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1942), 62-67; 116 y 170; Jesús María Jabato Saro, ed., *Crónica de veinte reyes*, Libro XIII (Burgos: Ayuntamiento de Burgos, 1991): 279 y Miriam Shadis, *Berenguela of Castile (1180-1246) and Political Women in the High Middle Ages* (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2009), 74.

³⁸ Estevão Soares da Silva (fl. 1190-1228). Arzobispo de Braga desde 1212, mantuvo en un primer momento relaciones pacíficas con la monarquía por mutua conveniencia –Silva estaba enzarzado en un pleito con el arzobispo de Toledo por la primacía episcopal y Alfonso II necesitaba apoyos en la lucha contra sus hermanas– aunque, más tarde, la puesta en vigor de las políticas territoriales fomentadas por el rey los enemistó, llegando el arzobispo a excomulgarle. Paz Romero Portilla, “Aproximación a las relaciones entre ciudades gallegas y portuguesas a través de la documentación en el siglo XIII”, en *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, coord. Manuel González Jiménez, vol. 2, (Sevilla: Fundación El Monte, 2006), 285-290.

³⁹ Soeiro Viegas (fl. 1195-1232). Fue el impulsor de la conquista de Alcácer do Sal, como aparece reflejado en el poema *Carmen de expugnatione Salaciae*, comisionado a un monje cisterciense por el mismo obispo. Bernardo de Brito, *Elogios históricos dos senhores reis de Portugal* (Lisboa: Typographia Rollandiana, 1825), 24-25; Vilar, *D. Afonso II*, 172; Jonathan Wilson, ed., *The Conquest of Santarém and Goswin’s Song of the Conquest of Alcácer do Sal. Editions and Translations of De expugnatione Scalabis and Gosiuni de expugnatione Salaciae Carmen* (Londres: Routledge, 2021).

⁴⁰ En el caso de Viseu, la donación se realizó a la mitra, no a la persona del obispo como sucedió con el arzobispo de Braga o con el obispo de Lisboa, a quienes Urraca legó una

el prior de Guimarães, solicitando *ut faciant anniversarium in die obitus mei, et singulis diebus celebrent unam missam pro anima mea in perpetuum*. Asimismo, la reina ordenaba a los cabildos de Braga, Lisboa, Coímbra, Oporto y al monasterio de Alcobaza que repartieran pitanza los días de su aniversario. La pitanza –denominada *refectionem*– era la entrega de alimentos entre los más necesitados y fue una de las pocas peticiones específicas reflejadas en su testamento.⁴¹ Además de representar los valores cristianos de la caridad,⁴² podía ligarse alegóricamente a la Eucaristía, cuya institución coincidió en el tiempo con la paulatina desaparición de las comidas funerarias paganas celebradas en los altares de los cementerios.⁴³ Conscientes de la separación espacial entre el mundo terrenal, habitado por el cuerpo, y el mundo celestial, morada perpetua del alma, y de que el tiempo en el Más Allá se medía con criterios diferentes a los del mundo material,⁴⁴ estas misas y ceremonias eran percibidas como ayudas terrenales al alma, para que pudiera transitar los estados intermedios y alcanzar el Cielo lo más rápido posible.⁴⁵

Entre los beneficiados antedichos, Urraca escogió como fiduciarios al arzobispo de Braga, al obispo de Lisboa y a João Pais, tres de las cinco personas físicas que aparecen mencionadas en el testamento –junto con el papa y el prior de Guimarães– quienes, además, fueron los encargados de preservar tres ejemplares del testamento. El cuarto había de ser depositado en su arca.

cantidad “*intuitu personae suae*”. Sousa, *Provas da história*, 37; Ventura y Oliveira, *Chancelaria de*, 258.

Puede influir que el obispo Fernando Raimundes finó en febrero de 1214 y el nombramiento de su sucesor, Bartolomeo, no se dio hasta el otoño de ese mismo año. Véanse Konrad Eubel, *Hierarchia Catholica Medii Aevi*, vol. 1 (Toronto: Monasterii Sumptibus et typis librariae Regensbergianae, 1913), 531; Mário Farelo, “O episcopado após 1147”, en *História da Diocese de Viseu. Séc. VI-1505*, coordinado por José Pedro Paiva, vol. 1, (Coímbra: Imprensa da Universidade de Coímbra, 2016), 185-249; Mário Farelo, “A acção dos bispos após 1147”, en *História da Diocese de Viseu. Séc. VI-1505*, coordinado por José Pedro Paiva, vol. 1, (Coímbra: Imprensa da Universidade de Coímbra, 2016), 364-410.

⁴¹ María Rodríguez Velasco, “Símbolos para la eternidad: iconografía funeraria en la Baja Edad Media”, en *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, coords. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla (San Lorenzo del Escorial: Ediciones Escorialenses, 2015), 454.

⁴² Coria Colino, “El testamento”, 200.

⁴³ Ariès, *El hombre ante*, 128-129.

⁴⁴ Mattoso, “O culto dos mortos”, 18.

⁴⁵ Coria Colino, “El testamento”, 207; Carvalho, “A fortuna ao serviço”, 26.

Al término de las donaciones religiosas hallamos solo una donación civil. A la muerte de Urraca, la Casa de la reina recibía cuatro mil áureos, prorrateados presumiblemente para cubrir el pago de salarios y para recompensar la fidelidad de sus servidores, percibidos como parte integrante de su familia pese a la falta de menciones individuadas.⁴⁶

Cuadro 1. Relación de beneficiarios y cantidades

Beneficiarios	Cantidad
Monasterio de Alcobaza	2.000 morabetinos
Papa	1.000 morabetinos
Arzobispo de Braga	1.000 áureos ⁴⁷
Cabildo de Braga	1.300 morabetinos
Obispo de Lisboa	300 morabetinos
Cabildo de Lisboa	300 morabetinos
Cabildo de Coímbra	300 morabetinos
Cabildo de Oporto	300 morabetinos
Obispo de Viseu	100 morabetinos
João Pais, tesorero de Braga	100 morabetinos
Monasterio de Santa Cruz	200 morabetinos
Prior de Guimarães	100 morabetinos
Casa de la reina	4.000 áureos
Total	5.000 áureos y 6.000 morabetinos

Fuente: ANTT, Chancelaria de D. Afonso III, livro 3, ff. 10v-11.

3. *QUI PRAESENTES FUERUNT...* LOS TESTIGOS

Uno de los requisitos que dotaban de validez a un testamento era su suscripción por una cifra indeterminada de testigos. La herencia romana dictaba que servían cinco o siete para refrendarlo, hasta que Valentiniano III admitiese los testamentos hológrafos en el 446.⁴⁸ En la Alta Edad Media se conjeturó que solo dos o tres eran suficientes y siete era, según Tancredus (c. 1216), el número reglamentario para ratificar un testamento.

⁴⁶ Carvalho, “A fortuna ao serviço”, 36-39.

⁴⁷ No especifica si se trata de *aureo monetato* o *non monetato*.

⁴⁸ García-Gallo de Diego, “Del testamento romano”, 452-455.

Pero se aceptaron otros supuestos, como la presencia de cinco en el caso de que se otorgase testamento en un lugar solitario y de solo dos ante la muerte inminente y la imposibilidad de encontrar refrendarios.⁴⁹

En el mundo plenomedieval no había una regla canónica sobre las personas que debían confirmar el documento, por lo que se daban *de facto* y consuetudinariamente múltiples combinaciones. Si observamos los testamentos de algunos de los miembros de su familia comprobamos que en el testamento de la infanta Elvira (1099) aparecen un total de siete confirmantes.⁵⁰ Gonzalo Núñez de Lara, hijo de la reina Teresa y bisnieto de Alfonso VI, testó en 1203 con la friolera de 21 testigos.⁵¹ En 1204, Alfonso VIII de Castilla dictó sus últimas voluntades ante veinte personas.⁵² En el testamento de Sancho I de Portugal de 1210 hubo presumiblemente cinco testigos,⁵³ y en el de su nieto Sancho II (1248), se aclara que fueron presentes *Frater Michelis Abbas Regis; Frater Vincentius Socius ejus Ordinis Praedicatorum; Frater Rodericus Guardianus Toleti; Frater Vincentius Socius ejus Ordinis Minorum; D. Egidius Martini, &c.*⁵⁴ Esto es, cinco confirmantes y un ‘etcétera’ no especificado. Por último, solo aparece como refrendaria del testamento de Alfonso III de Portugal su mujer, la reina Beatriz de Guzmán.⁵⁵

El testamento de Urraca puede sin duda interpretarse en relación con el testamento de su marido, fechado doce días después.⁵⁶ En contraste con

⁴⁹ Sarah Bakkali-Hassani, “El número de testigos en los testamentos medievales”, en *Fundamentos del derecho sucesorio actual*, coords. María Teresa Duplá Marín y Patricia Panero Oria (Barcelona: Marcial Pons, 2018), 56-57 y 59.

⁵⁰ Georges Martin, “El testamento de Elvira (Tábara, 1099)”, *e-Spania* 5 (2008), <https://doi.org/10.4000/e-spania.21611>

⁵¹ AHN, Clero Secular Regular, Car. 494, n.º 3, <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/4804404?nm>

⁵² Fidel Fita, “Testamento del Rey D. Alfonso VIII (8 diciembre 1204)”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo VIII (Madrid: Imprenta de Fortanet, 1886), 229-248.

⁵³ ANTT, Gavetas, Gaveta 16, maço 2, n.º 16. Sousa, *Provas da história*, 18: “Factae fuerunt sex cartae apud Colimbr. mense Octobris Era M. CC. X. VII”. En Ventura y Oliveira, *Chancelaria de*, 258: el documento aparece fechado erróneamente como “Era M.^a CC.^a LI.”.

⁵⁴ Brandão, *Monarquia Lusitana*, 278.

⁵⁵ ANTT, Gavetas, Gaveta 16, maço 2, n.º 7. Sousa, *Provas da história*, 57.

⁵⁶ Avelino de Jesus da Costa, *Os mais antigos documentos escritos em português. Revisão de um problema histórico-lingüístico* (Coimbra: Instituto de História Económica e Social, 1992); Vilar, *D. Afonso II*, 70; Sá-Nogueira, “Urraca de Castela”, 258-259; y José-Martinho Montero Santalha, *O testo do testamento de 1214 de Dom Afonso II, rei de Portugal*. Santiago de Compostela: Academia Galega da Língua Portuguesa, 2015.

el uso predominante del latín en la documentación de la realeza, el testamento de Alfonso II fue elaborado en gallegoportugués, constituyendo así el documento fechado más antiguo redactado en esta lengua vernácula⁵⁷ y marcando una clara ruptura con las prácticas habituales de la cancillería portuguesa. Este acto revestía un carácter político, en el que un monarca, debilitado en su autoridad y objeto de severas críticas por parte de la nobleza y la Iglesia, buscaba elevar su voz por encima de dichas instituciones o grupos de poder, estableciendo una comunicación directa con su reino,⁵⁸ lo que evidencia las tensiones entre la institución monárquica y el alto clero portugués. Además, ambos cónyuges otorgaron testamento ante la presencia de doce testigos, una cifra sin duda anómala. De los trece originales que el rey mandó redactar, uno se conservó en su cancillería y los otros doce se distribuyeron entre varias personalidades relacionadas con el cosmos religioso, a saber: los arzobispos de Braga, Santiago y Toledo; los obispos de Oporto, Lisboa, Coímbra, Évora y Viseu; el maestre del Temple, el prior del Hospital, el prior de Santa Cruz y el abad de Alcobaza.⁵⁹ Entre los testigos eclesiásticos de la reina hay solamente uno ajeno a la Iglesia portuguesa: Juan, deán de Palencia. De acuerdo con I. Fleisch y F. Bujanda, este deán palentino llamado Juan que aparecía en el testamento de la reina en 1214 fue el mismo Juan Pérez al que protegió Rodrigo Jiménez de Rada y que posteriormente se desempeñó como arcediano de Toledo y obispo de Calahorra.⁶⁰ Su presencia en la corte portuguesa no puede ser interpretada como una mera visita ocasional, sino más bien como resultado de una continuidad, posiblemente ejerciendo como asesor jurídico de la reina.⁶¹

Urraca falleció en noviembre de 1220, seis años después de la redacción del testamento, y fue inhumada en el monasterio de Alcobaza, siguiendo lo dispuesto. Fruto de la discordancia entre las características

⁵⁷ Ana Maria Martins, “O primeiro século do portugués escrito”, en *Na Nosa Lyngoage Galega. A Emerxencia do Galego como Lingua Escrita na Idade Media*, ed. Ana Boullón Agrelo (Santiago de Compostela: CCG & ILG, 2007), 162.

⁵⁸ José Carlos Ribeiro Miranda, “O galego-portugués e os seus detentores ao longo do séc. XIII”, *e-Spania* 13, (2012) <https://journals.openedition.org/e-spania/21084>

⁵⁹ Montero Santalha, *O testamento*, 41. Los dos ejemplares en latín que han pervivido se encuentran en ANTT, Gavetas, Gaveta 16, maço 1, n.º 17 y en ACT, Z.4.B.6.

⁶⁰ Fernando Bujanda, “Elecciones de obispos en la diócesis de Calahorra”. *Berceo* 20 (1957): 317-328; Ingo Fleisch, *Sacerdotium – Regnum – Studium. Der westiberische Raum und die europäische Universitätskultur im Hochmittelalter: prosopographische und rechtsgeschichtliche Studien* (Berlín: Lit, 2006).

⁶¹ Sá-Nogueira, “Urraca de Castela”, 262 y 270.

formales de la urna y la inscripción del siglo XVII que la atribuye a la reina Beatriz de Guzmán, la identificación del féretro ha generado una serie de dudas canalizadas en un debate historiográfico.⁶² Joana Ramôa Melo⁶³ y José Custódio Vieira da Silva,⁶⁴ sorprendidos por el original encargo de Alfonso II quien, sin embargo, no habría comisionado otra urna similar para él, defienden la atribución del ataúd a la reina Beatriz, y sitúan su encargo en vida de la reina, siguiendo el yacente los patrones de idealización juvenil. No obstante, esta teoría es rebatida por M. J. Barroca y C. Varela Fernandes, quienes defienden la pertenencia de la urna a Urraca de Castilla.⁶⁵ La efigie juvenil del yacente se debería a la representación fidedigna de su físico debido a su temprana muerte, y su estilo ya no sería anacrónico por estar desfasado –como en el caso de Beatriz, fallecida en 1300– sino novedoso para la primera mitad del siglo XIII. Sostienen, además, que el programa iconográfico inscrito en el sepulcro trataría de concentrar la realidad familiar al representar a un viudo y sus hijos, no dejando dudas sobre la asignación del sarcófago a esta reina.⁶⁶

4. LA UTILIZACIÓN POLÍTICA DEL TESTAMENTO Y SU INTERPRETACIÓN SIMBÓLICA. ¿UN PACTO ENTRE IGLESIA Y MONARQUÍA?

Los testamentos pueden ser interpretados como un contrato de salvación; como una prolongación de la vida en doble vertiente, pues tienen –y mantienen– efectos en la tierra después de la muerte biológica

⁶² Oliveira, *Rainhas medievais*, 105-106.

⁶³ Joana Ramôa Melo, “Ser rainha e ser presente, ser mulher e ser potente: o suposto primeiro yacente régio português e as dúvidas geradas em torno da pertença a D. Urraca (1187-1220) ou D. Beatriz Afonso (1244-1300)”, en *Reginae Iberiae. El poder regio femenino en los Reinos Medievales Peninsulares*, coords. Miguel García Fernández y Silvia Cernadas Martínez (Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2015), 61-88.

⁶⁴ José Custódio Vieira da Silva, *O panteão régio do Mosteiro de Alcobaça*. Lisboa: Instituto Português do Património Arquitectónico, 2003.

⁶⁵ Mário Jorge Barroca, “Cenas de passamento e de lamentação na escultura funerária medieval portuguesa (séc. XIII a XV)”, *Revista da Faculdade de Letras*, serie 2, 14 (1997): 667-670; Carla Varela Fernandes, “El primer yacente portugués. En torno al sepulcro de la reina Urraca y las posibles relaciones entre los centros artísticos franceses y peninsulares”, en *Alfonso VIII y Leonor de Inglaterra: confluencias artísticas en el entorno de 1200*, coords. Marta Poza Yagüe y Diana Olivares Martínez (Madrid: Ediciones Complutense, 2017), 397-421.

⁶⁶ Carvalho, “A fortuna ao serviço”, 21; Oliveira, *Rainhas medievais*, 108.

garantizando la vida eterna del testador o testadora en el plano espiritual. En este caso, y a pesar de tratarse de las últimas voluntades de una mujer que perteneció a la realeza por nacimiento y matrimonio, su configuración impide que la percibamos como la única autora intelectual, especialmente por determinadas cuestiones sobre las que calla, de lo que inferimos actuó en conjunción con el rey, su marido. La confrontación de ambos documentos –el testamento de Alfonso y el de Urraca– corrobora la existencia de un proyecto meditado conjuntamente, destinado a ensanchar y ratificar las facultades del soberano. El rey comenzó su testamento de la siguiente forma:

Eu, rei Dom Afonso, pela graça de Deus rei de Portugal, sendo são e salvo, temente o dia de miã norte (...) fiz miã manda, per que (...) todas aquelas cousas que Deus mi deu em poder ‘stem em paz e em folgança.⁶⁷

La aseveración del derecho al trono por voluntad divina era una fórmula frecuente y, por lo tanto, conocida y utilizada por los reyes portugueses: el abuelo, el padre y los hijos de Alfonso II también la emplearon.⁶⁸ Sin embargo, ninguna de las reinas e infantas portuguesas omitió la capacidad psíquica o la propia voluntad para testar –algo sobre lo que se volverá más adelante– ni tampoco incluyeron frase alguna que acreditase la aprobación del rey u otra persona.⁶⁹ Los ejemplos son los que siguen:

La condesa Matilde de Bolonia, que otorgó testamento en 1241:

(...) Ego Matildhis Comitissa Boloniae volens ordinare de bonis meis, sive per testamentum, sive per quamcumque meam ultimam voluntatem dispono, statuo de bonis meis, et ordino in hunc modo. in primis do et lego charissimo marito meo Alphonso filio Illustris Regis Portugaliae (...) volio etiam et statuo, quod supradicta omnia, et quodlibet de praedictis ita firma et stabiliperseverent, quod per aliquod testamentum meum, vel per aliquam

⁶⁷ Montero Santalha, *O testó*, 9.

⁶⁸ ANTT, Mosteiro de Santa Maria de Alcobaça, 1.ª incorporação, documentos régios, maço 1, n.º 8; ANTT, Mosteiro de Santa Maria de Alcobaça, 1.ª incorporação, documentos régios, maço 1, n.º 25; ANTT, *Leitura Nova*, libro 38 (Livro 1 de Reis), f. 79r, columna 1. Sousa, *Provas da história*, 54-57.

⁶⁹ La selección se ha realizado atendiendo a criterios de cercanía temporal, geográfica y dinástica, lamentando que no se hayan conservado otros documentos como, por ejemplo, el testamento de su madre Leonor de Inglaterra o el de su suegra Dulce de Aragón.

voluntatem meam, quae hucusque fecerim vel faciam in futuro scriptis, vel fine scriptis, nullatenus revocentur, et in eis in aliquo obligentur.⁷⁰

La infanta Mafalda Sánchez, que hizo lo propio en 1256:

(...) Ego Regina Domna Mafalda plena sensu meo praecognoscens finem meum condo hoc testamentum meum, sive mandam. In primis mando sepeliri Corpus meum in Monasterio de Arauca (...) quod Monasterium, et haereditatem dedit, et dimisit mihi Pater meus, et Mater mea.⁷¹

La infanta Constanza Sánchez, hija ilegítima de Sancho I, que testó en 1269:

(...) Ego Donna Constantia Sancii, Donni Sancii illustrissimi quondam Regis Portugaliae filia facio et ordino testamentum meum in vita mea.⁷²

Por último, la reina santa Isabel, que escribió sus últimas voluntades en 1314:

(...) Eu Dona Isabel pella graça de Deus Rainha de Portugal, e do Algarve, temendo o dia de minha morte, et parando mentes (...) et em minha saude, sem constringimento de nengum, mais de minha libre, et boa vontade, faço este meu testamento.⁷³

El tenor del testamento revela que Urraca no testó en calidad de esposa o madre preocupada por el destino de sus enseres o el porvenir de sus hijos, sino que fue consciente de que estaba testando en calidad de reina. Así lo manifestó declarando que era el rey, *Domini Alphonsi*, la fuente de la que manaba el derecho. Solo por su voluntad ella gozaba de los bienes que poseía, y solo con su *concilio* y *beneplacito* otorgaba testamento:

(...) Ego Regina Portugaliae Dona Urraca timens diem mortis meae facio testamentum de rebus meis scilicet de medietate omnium rerum mobilium,

⁷⁰ ANTT, Gavetas 16, maço 1, n.º 18. Sousa, *Provas da história*, 58-60.

⁷¹ ANTT, Gavetas 16, maço 2, n.º 15, ff. 11v-13v. Sousa, *Provas da história*, 31-33.

⁷² ANTT, Gavetas 13, maço 10, n.º 12. Sousa, *Provas da história*, 21-25.

⁷³ Sousa, *Provas da história*, 114-116.

viri meo Regni, Domini Alphonsi, quam firmitatem mihi concedit, et dedit (...) et eius concilio, et beneplacito testamentum meum taliter dispono.⁷⁴

No ha de olvidarse, como defendía L. Pick, que los documentos medievales asumían dos tipos de audiencias: la audiencia presente en el momento de la dación y la no presente, pero a la que se dirigía el documento o quien se esperaba que la leyera o recibiera en un futuro,⁷⁵ lo que cobra peso a causa de la política centralizadora proyectada por Alfonso, pues el reconocimiento explícito del rey como ente supremo del derecho, esto es, del rey en cuanto a autoridad civil –máxime encomendando la custodia de los otros ejemplares del testamento a tres clérigos–, suponía toda una declaración de intenciones.

Retomando la idea anterior, una de las elipsis más notorias es la enunciación de una frase que acreditase la voluntad efectiva y las facultades de la reina, máxime cuando no era algo desconocido o excepcional en la testamentaria portuguesa. Siguiendo la analogía por filiación previa, Constanza Sanches, hija natural de Sancho I escribió: *ordino testamentum meum in vita mea, et compos mentis meae*; su otra cuñada, la infanta doña Mafalda: *plena sensu meo praecognoscens finem meum* y la reina santa Isabel: *parando mentes (...) et em minha saude, sem constrangimento de nengum, mais de minha libre, et boa vontade*; Alfonso III manifestó que otorgaba testamento *integro iudicio, et compos mentis meae*,⁷⁶ y su primera mujer, la condesa Matilde de Bolonia, repitió tenazmente a lo largo del testamento su voluntad de disponer de sus bienes como ella quisiera. En este sentido, la reina Urraca no solo no menciona en todo el documento que testaba libremente o con consciencia de ello, como sí explicitó su marido, sino que hasta en dos ocasiones expresó que lo hacía con el consenso y el beneplácito del rey, y de acuerdo con la opinión –*pro visum fuerit*– del arzobispo de Braga, el obispo de Lisboa y

⁷⁴ ANTT, Ordem de Cister, Mosteiro de Santa Maria de Alcobaça, 2.^a incorporação, mç. 15, n.º 336. En el traslado de Alfonso III de Portugal existe una adición que no está en el testamento original: “Ego Regina Portugaliae Dona Urraca timens diem mortis meae facio testamentum de rebus meis scilicet de medietate omnium rerum mobilium et immobilium, viri meo Regni, Domini Alphonsi...”. ANTT, Chancelaria de D. Afonso III, livro 3, ff. 10v. Sousa, *Provas da história*, 37 y Ventura y Oliveira, *Chancelaria de*, 257. A causa de la disensión entre Alfonso III y el clero portugués, nos aventuramos a conjeturar que fue un aditamento voluntario.

⁷⁵ Lucy Pick, *Her Father's Daughter: Gender, Power, and Religion in the Early Spanish Kingdoms*. Ithaca: Cornell University Press, 2017, 106.

⁷⁶ ANTT, Gavetas, Gaveta 16, maço 2, n.º 7. Sousa, *Provas da história*, 54.

el tesorero de Braga, tres religiosos, de lo que inevitablemente se infiere una doble función. De un lado, el documento cumplía su misión espiritual: Urraca se aseguraba su paso al Cielo, de acuerdo con el modelo dogmático de la época. Nada hay que impida creer en un sentimiento genuinamente piadoso. Pero favoreció en la tierra el afianzamiento de la soberanía regia deseado por su esposo, perceptible por indicios tales como su sometimiento a la voluntad del rey, la no mención a repartos espaciales – guiada por la conciencia de la *res publica* de Alfonso, pues el territorio de la Corona no podía ser enajenado– y el favorecimiento del cabildo de Oporto que tantos conflictos mantuvo con su obispo don Martinho, cuya enemistad con Sancho I reverberó también en el reinado de Alfonso II y Urraca.⁷⁷

Llama la atención el acusado descuido de los detalles. Urraca no trató de regir el desarrollo de sus honras fúnebres, delegando su cuidado presumiblemente en otras personas al no mencionar ninguna preparación especial del cadáver ni del amortajamiento. Tampoco hizo alusión a otros aspectos tangentes de la sepultura, como la iluminación o la ceremonia; no especificó oraciones concretas, ni procesiones, ni otro tipo de ritos –como la recitación de las horas del oficio de difuntos–.⁷⁸ No se aprecian menciones a las vestimentas de los asistentes, ni tampoco a ulteriores detalles de carácter simbólico como podía ser la presencia de pobres emulando a los apóstoles, que sí se dieron en testamentos coetáneos. A causa de la no inclusión de alusiones a santos particulares, a reliquias o a festividades marianas, la asociación de lazos espirituales de simpatía se vuelve una tarea imposible de acometer. No obstante, es conocida su querencia por la orden franciscana gracias a las mercedes que les prodigó en vida, alimentando una particular devoción a los denominados *Mártires de Marrocos* –cuyos despojos recibió en Coímbra– si bien es cierto que desarrollada con posterioridad a la escritura del testamento.⁷⁹

⁷⁷ Herculano, *História*, 136 y 140; Miguel de Oliveira, “O senhorio da cidade do Porto e as primeiras questões com os bispos”, *Lusitania sacra* 4 (1959): 46-47.

⁷⁸ Sobre el uso de la iluminación en las iglesias y sus fines se remite a Gonzalo Menéndez Pidal, *La España del siglo XIII leída en imágenes* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1986), 133.

⁷⁹ Milton Pedro Dias Pacheco, “Os Proto-mártires de Marrocos da Ordem de São Francisco. Muy suave odor de sancto martyrio”, *Revista lusófona de Ciência das Religiões* 15 (2009): 90; Milton Pedro Dias Pacheco, “The Forms of Martyrdom: Elements for the Iconographic Study of the Morocco Protomartyrs in Portugal (Thirteenth-Sixteenth Centuries)”, *Imago Temporis. Medium Aevum* 16 (2022): 138-140 y 154.

Sorprende, en fin, la omisión de objetos personales que debieron ser queridos por ella, pues no estableció nada más que lo esencial: el reparto de sus bienes –sin especificar cuáles–, a sus hijos –sin mencionar sus nombres– y al personal de su Casa –sin singularizarlos–. El esclarecimiento de la faceta política de Urraca es, aún hoy, enormemente entorpecido por la palmaria omisión de personalidades que, de haber sido incluidas, habrían facilitado de forma considerable el establecimiento directo de las redes clientelares de la reina, lo que contrasta con la constancia manifiesta y pormenorizada de los legatarios religiosos.

Los doce testigos presentes en el acto de Urraca –el rey y once religiosos– permiten realizar una conjetura desde una visión semiótica. En época medieval, un número podía desempeñarse como símbolo ya que, al vincularse conceptualmente a lo material, “se *encarna* y deviene realidad sensible.”⁸⁰ En las Escrituras, doce fueron los apóstoles, y doce las tribus de Israel. Pero las alusiones al número doce aparecen con mayor incidencia en el Apocalipsis, remitiendo a la soberanía y a la perfección del reino de Dios. No en vano son doce las columnas de la rotonda del Santo Sepulcro de Jerusalén, confirmando la conexión entre la simbología numérica y la cotidianeidad medieval.⁸¹ Guarda también relación con el ciclo artúrico y las narraciones de Carlomagno, al ser una docena la cantidad de consejeros o compañeros que normalmente aparecen junto al soberano.⁸² Puesto que este número suele ser relacionalmente interpretado como tres por cuatro, su significado simbólico relacional representa la totalidad, porque deviene a partir de los perfectos y totales tres y cuatro,⁸³ que son también la representación de lo espiritual y lo temporal.⁸⁴ Así, era normalmente utilizado en ámbitos gubernativos, siendo alegóricamente asociado con la autoridad y el buen gobierno.

Conscientes del forcejeo monárquico contra los privilegios de la Iglesia, Alfonso y Urraca proyectaron el afianzamiento de una nueva

⁸⁰ Javier Roberto González, “El número como símbolo en la Edad Media latina”, *Stylos* 9, n.º 1 (2000): 89-92. De acuerdo con el autor, símbolo es “una representación sensible o material de alguna realidad inmaterial que se funda en el principio de analogía entre lo *simbolizado* y lo *simbolizante*, y está dotado de una polisemia y de un carácter totalizador que lo convierten en una forma de conocimiento superior e irreductible a los términos de una mera razón discursiva”.

⁸¹ Richard Krautheimer, *Introducción a una iconografía de la arquitectura medieval* (Vitoria-Gasteiz: Sans soleil ediciones, 2018), 46-50.

⁸² Foster Hopper, *Medieval Number*, 130.

⁸³ Javier Roberto González, “El número”, 100.

⁸⁴ Foster Hopper, *Medieval Number*, 84.

configuración, en la que la sustracción de poder político eclesiástico se corregía con el reconocimiento implícito de su autoridad en lo espiritual. Así, por medio de semejante dinámica de compensaciones, se retribuía a la Iglesia y se reconocía la supeditación del poder temporal-civil al poder espiritual-moral mediante la afirmación de la autoridad eclesiástica en las cuestiones religiosas, resultando el testamento en un acuerdo tácito entre Monarquía y Clero, desbordando su función tradicional. No parece tampoco casual la elección del arzobispo de Braga y del obispo de Lisboa como depositarios de este testamento, sino que puede también encontrarse una lectura alegórica en clave espacial: estas dos ciudades engloban dentro de ellas al conjunto del clero portugués, por estar situadas en los extremos septentrional y meridional. La más boreal era, sin duda, Braga, y aunque Évora era, por poco, la diócesis más austral, la pujanza política y comercial de Lisboa –que, a diferencia de Évora, tenía salida al mar–, y los recién afianzados límites en Alcácer do Sal fueron sin duda factores de peso en su elección. Así, el testamento estaba delimitando el área de observancia de esta nueva configuración jurisdiccional proyectada por los reyes portugueses.

5. CONCLUSIONES

Desarmado el testamento de la reina Urraca en los apartados anteriores constatamos la inserción de una invocación cristiana, en este caso a la Santísima Trinidad, mostrando la voluntad de la reina de apelar a la promisión de vida eterna establecida mediante el sacrificio de Cristo en la Cruz –con el fin de ser merecedora de su mensaje–, a la que le siguen la filiación y la razón por la que decidió otorgar testamento. La reconstrucción lógica del pensamiento regio podría ser: “apelando a la promesa de resurrección, yo, Urraca reina de Portugal, temiendo el día de mi muerte y, por ello, esperando en Dios la salvación...”

Apreciamos que el cuerpo del testamento puede fraccionarse en dos: el reparto espacial y el reparto monetario. Por una parte, Urraca contempló la división espacial de sus bienes sin sustraerlos o apartarlos del núcleo regio, pues las dos terceras partes se destinaban a un número indeterminado de hijos y el tercio restante al saldo de sus deudas, en consonancia con las creencias medievales –es decir, la tierra había de quedarse dentro de la Corona, pero las rentas irían destinadas a la liquidación de saldos–. Por otra parte, encontramos la repartición monetaria subdividida entre unos legatarios eclesiásticos y otros laicos. Se

previeron donaciones a clérigos y entidades religiosas, todos individuados, con el fin de cubrir los honorarios de las misas y honras –repartidas en fechas fijas y con carácter permanente– que estos debían hacer por los aniversarios de la reina, incluyendo dar pitanza los días que se celebrasen sus aniversarios. La única donación civil estuvo destinada a la Casa de la reina como mera referencia abstracta, presumiblemente para cubrir salarios y pagar mercedes y últimos favores.

Concluidas estas disposiciones, la reina mandó hacer cuatro cartas testamentarias que debían repartirse entre tres religiosos y su arca personal. Por último, dio la fecha y lugar del testamento ante la presencia de estos doce testigos y finalizó repitiendo su alusión a la dispensa y absolución de las deudas.

Igualmente, habiendo esclarecido la situación de tirantez entre la Iglesia portuguesa y la Corona a causa de las políticas en detrimento de los intereses jurisdiccionales eclesiásticos y comprobando que, además del rey Alfonso, las únicas personas identificadas pertenecían al estamento religioso, el testamento de Urraca se nos revela una prueba valiosísima para conocer los mecanismos de poder medievales. Puede apreciarse la labor desempeñada por la reina en tanto que mediadora entre el rey –figura de la que manaba el derecho civil– y la Iglesia por no haberse comportado como un sujeto pasivo quedándose *au-dessus de la mêlée*, mas por haber tomado parte en los acontecimientos como factor activo, si no de forma plenamente espontánea y voluntaria, sí discrecional, siendo consciente en todo momento de la función que cumplía dentro de la institución monárquica, resultando su persona en un punto de convergencia entre las partes,⁸⁵ idea que se refuerza a la luz del desafiante uso del gallegoportugués en el testamento del rey. Es precisamente la sustitución deliberada de una fórmula que certificase que testaba libremente y en sus

⁸⁵ Georges Martin, “Negociación y diplomacia en la vida de Berenguela de Castilla (1214-1246). Cuestionamiento genérico”, *e-Spania* 4 (2007) <https://journals.openedition.org/e-spania/21609>; Cristina Segura Graño, “Las mujeres mediadoras y/o constructoras de la paz”, en *Guerra y paz en la Edad Media*, coord. Ana Arranz Guzmán (Madrid: Sílex, 2013), 421-438; María del Carmen García Herrero, “María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458), la mediación incansable”, *e-Spania* 20 (2015) <https://journals.openedition.org/e-spania/24120>; Ángela Muñoz Fernández, “La mediación femenina como forma de acción política. Tiempos, contextos y transformaciones de un rol político (Castilla, siglos XIV-XV)”, *e-Spania* 20 (2015) <https://journals.openedition.org/e-spania/24146>; Iñaki Bazán Díaz, “Las mujeres medievales como agentes de paz y reconciliación. Elementos de análisis y discusión”, *e-Spania* 33 (2019) <https://journals.openedition.org/e-spania/31445>.

plenas facultades por otra que aludía de forma específica al *concilio et beneplacito* del rey lo que elocuentemente nos revela que la reina actuaba con conocimiento de causa, evidenciando exprofeso la cognición de cuál era su rol en lo dinástico e institucional, amén de la asunción potestativa de los deberes desprendidos de ambas esferas.

En lo concerniente a sus rasgos, este documento no representa una excepción al estándar formal de la época. La secuenciación de este testamento, enmarcado en los territorios ibéricos, se cumplía también en los testadores otros puntos de la geografía europea, como Inglaterra, donde venían vertebrados por tres asuntos. El primero, la dación del testamento para la disposición de su alma; segundo, la elección del lugar de sepultura y, por último, las instrucciones dirigidas al resarcimiento de sus deudas,⁸⁶ demostrando que había un fondo de tendencias estables y universales dentro de una conciencia colectiva cristiana⁸⁷ heredada de la época romana,⁸⁸ que compartió el mismo acervo e imaginario mortuorio y que permitió pequeñas variaciones circunstanciales y accesorias.

Resulta muy elocuente que la redacción del documento se diese tres años después de su entronización, especialmente porque la preocupación por testar no surgió en muchos de sus coetáneos hasta el final de sus vidas.⁸⁹ Ello, junto a las formas tan parcas, tan difusas y extrañas del contenido en lo relativo al círculo personal de la reina y en claro contraste con la profusión en la relación de eclesiásticos las que invitan a realizar una lectura del testamento en clave simbólica, entendiéndolo como un acuerdo entre sendas instituciones portuguesas monárquica y eclesiástica, confirmando que los documentos de carácter privado podían efectivamente contener con una dimensión pública. Así, el testamento de la reina Urraca pudo concebirse como un pacto entre dos fuerzas en conflicto, respondiendo a un intento regio de delimitar las áreas en disputa por motivos jurisdiccionales. Los asuntos pertenecientes al ámbito de lo terrenal quedaban a cargo de la Corona y, aquellos de índole religiosa, a

⁸⁶ Robert Wood, "Life and death: a study of the wills and testaments of men and women in London and Bury St. Edmunds in the late Fourteenth and early Fifteenth centuries" (PhD diss., London Royal Holloway, 2013), 63, <https://core.ac.uk/download/pdf/78864036.pdf>

⁸⁷ Jakub Wymulek, *History of wills, testators and their families in late medieval Krakow*. Leiden: Brill, 2021, 32 y 38.

⁸⁸ Mattoso, "O culto dos mortos", 13 y 35.

⁸⁹ Hermínia Vilar, "D. Afonso II e as Navas de Tolosa: a construção de um rei", en *La Península Ibérica en tiempos de las Navas de Tolosa*, eds. Carlos Estepa Díez y María Antonia Carmona Ruiz. (Murcia: Universidad de Murcia, 2014), 481.

cargo de la Iglesia, merced también a la donación de generosas cantidades al clero portugués. Según se indicaba, éstas habrían de servir como retribución o gratificación por su ayuda espiritual en lo referente a la ascensión celestial del alma de la reina, en clara consonancia con la creencia de que la vida se extendía más allá de los intereses de la cotidianidad mundana.

En definitiva, el testamento de la reina Urraca puede servir como ejemplo del uso que determinados documentos privados podían tener al servir no sólo como expresión de la piedad cristiana, sino como un lugar de convergencia entre fuerzas contrarias cuya dimensión, así, adquiriría un carácter público.

6. EDICIÓN CRÍTICA DEL TESTAMENTO⁹⁰

In nomine Patris, et Filis, et Spiritus Sancti, amen. Ego Regina Portugaliae Dona Urraca timens diem mortis meae facio testamentum de rebus meis, scilicet de medietate omnium rerum mobilium viri mei Regi Domini Alphonsi, quam firmiter mihi concessit et dedit et ego firmiter concessi et dedi eidem viro meo Regi Domino Alphonso medietatem omnium rerum mearum mobilium et eius concilio et beneplacito testamentum meum taliter dispono. In primis mando de ista medietate duas tertias omnibus filiis meis quas devitant equaliter inter se. De alia tertia solvant debita mea quae invenientur scripta sub sigillo meo et deposita penes illas qui debent conservare istum meum testamentum. Et facio testamentum pro anima mea sicut inferibus est notatum. In primis ergo si usque ad calendas proximi augusti qui est in era M. CC. LII. decessero mando corpus meum in monasterio Alcupatae et mando ibi mecum duo milia morabitanos supplicans Abbati et conventui eiusdem loci ut faciant anniversarium in die obitus mei et tres commemorationes in tribus partibus

⁹⁰ El presente texto pertenece al documento ANTT, Ordem de Cister, Mosteiro de Santa Maria de Alcobaça, 2ª incorporação, mç. 15, n.º 336. En esta edición se observarán las reglas ortográficas actuales en cuanto al uso de las mayúsculas y la puntuación. Los títulos, tratamientos y cargos se transcribirán en mayúscula. Se desarrollarán las abreviaturas, completando las letras omitidas. Se actualizará la separación o unión de palabras. El signo tironiano se cambiará por la cópula latina *et*. El fonema *j* con valor fonético vocálico se cambiará por *i* latina. Los grafemas *u* / *v* serán representados por su actual valor fonético, ya sea vocálico o consonántico. Se mantendrán las letras dobles. No se alterará la grafía original romana de los números. Se respetará la *variatio* fonética original, pudiendo encontrar una misma palabra escrita de distinta forma.

anni et singulos diebus celebrent unam missam pro anima mea in perpetuum. Domino Papae mil morabitanos cuius sanctitati flexis genibus supplico ut testamentum meum inviolabiliter faciat observari. Archiepiscopo Bracarensi mille aureos intuitus persone sue. Capitulo Bracharensi mille CCC morabitanos, supplicans eidem capitulo ut faciant anniversarium in die obitus mei et singulis diebus celebrant unam missam pro animam meam in perpetuum. Domino S. Ulixbonensi Episcopo CCC morabitanos intuitu persone sue. Capitulo eiusdem ecclesiae CCC morabitanos supplicans eidem capitulo ut faciant anniversarium in die obitus mei et singulis diebus celebrant unam missam pro anima mea in perpetuum. Capitulo Colimbriensi CCC morabitanos supplicans eidem capitulo ut faciant anniversarium in die obitus mei et singulos diebus celebrent unam missam pro anima mea in perpetuum. Mando etiam quod in milla pecunia quam superius mandavi Bracarensi, Ulixbonensi, Colimbriensi capitulis et monasterio Alcubatie emant vel excollant hereditates nominati ad anniversaria mea pertinentes unde in diebus anniversarioum meorum et commemorationum communem habeant refectionem et alio modo praedicta pecunia non expendantur. Mando etiam Episcopo Visensi C morabitanos. Johani Pelagii meo Thesaurario Bracarensi C morabitanos. Monasterio Sanctae Crucis CC morabitanos. Prior Vimaranensis C morabitanos. Mando quatuor milia aureorum ut dividantur in domo mea secundum arbitrium Domini S. Archiepiscopi Bracarensis et Domini S. Episcopi Ulixbonensi et Johannis Pelagii Thesaurari Bracarensis. Mando etiam fieri IIII cartas apertas et per omnia similes de tota ista manda mea. Praeter istos IIII milia aureorum qui debent dividi in domo mea pro ut supradictum est. Quarta unam tenens Dominus S. Archiepiscopus Bracarensi, alia Dominus S. Ulixbonensis Episcopus, tertiam faciam conservari in mea arca. Quartam Johannes Pelagii Thesaurarius Bracarensis. Et mando quod tota ista mea manda ad impleatur per Archiepiscopum Bracarensis et per Dominum S. Ulixbonensis Episcopum et per Johannem Pelagii Thesaurarium Bracarensis. Si Dominus Rex eis totam medietatem meam dederit pro ut mihi concessit et firmiter promisit alias autem ipsi non teneantur itaque qui cirquod exceptis supradictis superfuerit de tertiam quam manda dividi ad opus animae meae detur pro anima mea prout visum fuerit Archiepiscopo et Episcopo et Thesaurario supradictis. Verum quod errore scriptorum intermissum fuerit superius capitulum Portugalensi. Mando eidem capitulo CCC morabitanos supplicans ipsi capitulo ut faciant anniversarium in die obitus mei et singulis diebus celebrent unam missam pro anima mea in

perpetuum. Et mando quod emant vel excollant in ista pecunia aliquam hereditatem nominatim ad meum anniversarium pertinentem. Under in die anniversarii mei comunem et competentem habeant refectionem et alia modo praedicta pecunia nullatenus expendatur. Facto testamento apud Colimbriam XVII calendas julii era M. CC. LII. Testes qui praesentes fuerunt Dominus S. Bracarensis Archiepiscopus, et Dominus S. Ulixbonensis Episcopo, Prior Alcubatie, Dominus F., Dominus Rodericus Garsie, Dominus Petrus Johanes, Dominus Pelagius Monacus Alcubatie Presbiter, Dominus Petrus Melendi Presbiter, Dominus Johanes Decanus Palentinus, Dominus Nicholaus Presbiter, Dominius Dominicus Monacus Alcubatie Presbiter, Dominus Petrus Rodericii Capellanus, Domini Regi.

Et sciendum est quod praeter totam meam medietatem quam debeo habere. Dominus Rex dimisit mihi quando decessero totos morabitanos et omnia alia quae sibi debebam et liberavit omnes fideiussores in presencia istorum supradictorum testium.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Bulário Português. Inocêncio III (1198-1216), editado por Maria Alegria Marques y Avelino de Jesus da Costa. Coímbra: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1989.

Crónica de veinte reyes, editado por Jesús María Jabato Saro. Burgos: Ayuntamiento de Burgos, 1981.

Crónica latina de los reyes de Castilla, editado por Luis Charlo Brea. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1984.

Sevilla, Isidoro de. *Etimologías*, editado y traducido por José Oroz Reta y Manuel Marcos Casquero. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2004.

Sousa, António Caetano de. *Provas da História Genealógica da Casa Real Portuguesa*, tomo I. Lisboa: Academia Real, 1739.

The Conquest of Santarém and Goswin's Song of the Conquest of Alcácer do Sal. Editions and Translations of De expugnatione Scalabis and Gosuini de expugnatione Salaciae Carmen, editado por Jonathan Wilson. Londres: Routledge, 2021.

Ventura, Leontina y António Resende de Oliveira, ed. *Chancelaria de D. Afonso III. Livros II e III*. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 2011, <https://doi.org/10.14195/978-989-26-0221-9>.

Bibliografia

Alexandre-Bidon, Danièle. *La mort au Moyen Âge*. Paris: Pluriel, 2011.

Aventín, Mercé. “La familia ante la muerte: el culto a la memoria.” En *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, editado por José Ignacio de la Iglesia Duarte, 387-412. Nájera: Instituto de Estudios Riojanos, 2000.

Bakkali-Hassani, Sarah. “El número de testigos en los testamentos medievales.” En *Fundamentos del derecho sucesorio actual*, editado por María Teresa Duplá Marín y Patricia Panero Oria, 53-62. Barcelona: Marcial Pons, 2018.

Barroca, Mário Jorge. “Cenas de passamento e de lamentação na escultura funerária medieval portuguesa (séc. XIII a XV).” *Revista da Faculdade de Letras: serie 2* 14 (1997): 655-84.

Bazán Díaz, Iñaki. “Las mujeres medievales como agentes de paz y reconciliación. Elementos de análisis y discusión.” *E-Spania* 33 (2019), <https://doi.org/10.4000/e-spania.31445>.

Brandão, António. *Monarchia Lusitana*, parte IV. Lisboa: Pedro Craesbeck, 1652.

Brito, Bernardo de. *Elogios históricos dos senhores reis de Portugal*. Lisboa: Typographia Rollandiana, 1825.

Bueno Domínguez, María Luisa. *Espacios de vida y muerte en la Edad Media*. Zamora: Semuret, 2001.

- Bujanda, Fernando. "Elecciones de obispos en la diócesis de Calahorra." *Berceo* 20 (1957): 317-28.
- Carvalho, Elisa Maria Domingues da Costa. "A morte régia em Portugal na Idade Média. Aspectos rituais e atitudes perante a morte." *Cadernos do noroeste* 9, no. 2 (1996): 157-248.
- Carvalho, Elisa Maria Domingues da Costa. "A fortuna ao serviço da salvação da alma, da família e da memória, através dos testamentos dos arcebispos e dignatários de Braga na Idade Média (séculos XII-XV)." *Lusitania Sacra: 2ª serie* 13-14 (2001-2002): 15-40.
- Chiffolleau, Jacques. *La comptabilité de l'Au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Age (vers 1320-vers 1480)*. Roma: École Française de Rome, 1980.
- Coria Colino, Jesús. "El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (XIII-XV)." *Miscelánea medieval murciana* 9 (1982): 193-222.
- Costa, Avelino Jesus da. *Os mais antigos documentos escritos em português. Revisão de um problema histórico-linguístico*. Coimbra: Instituto de História Económica e Social, 1992.
- Davies, Wendy. *Acts of Giving. Individual, Community, and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Nueva York: Oxford University Press, 2007,
<https://doi.org/10.1093/oso/9780199283408.001.0001>.
- Dias, Isabel Barros. "Imagens cronísticas de Urraca, princesa de Castela e rainha de Portugal." En *Castilla y Portugal en la Edad Media: relaciones, contactos, influencias (siglos XII-XV)*, editado por César Olivera Serrano, 59-84. Madrid: Dykinson, 2023,
<https://doi.org/10.2307/jj.8500794.5>.
- Dias, Marta Miriam Ramos. "In memory *ad perpetuum*. An analysis of medieval testaments." *Eikón / Imago* 3, no. 5 (2014): 133-150,
<https://doi.org/10.5209/eiko.73391>

- Eubel, Konrad. *Hierarchia Catholica Medii Aevi*, vol. 1. Toronto: Monasterii Sumptibus et typis librariae Regensbergianae, 1913.
- Farelo, Mário. “O episcopado após 1147.” En *História da Diocese de Viseu. Séc. VI-1505*, editado por José Pedro Paiva, vol. 1, 185-249. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 2016.
- Farelo, Mário. “A acção dos bispos após 1147.” En *História da Diocese de Viseu. Séc. VI-1505*, editado por José Pedro Paiva, vol. 1, 364-410. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 2016.
- Fernandes, Carla Varela. “El primer yacente portugués. En torno al sepulcro de la reina Urraca y las posibles relaciones entre los centros artísticos franceses y peninsulares.” En *Alfonso VIII y Leonor de Inglaterra: confluencias artísticas en el entorno de 1200*, editado por Marta Poza Yagüe y Diana Olivares Martínez, 397-421. Madrid: Ediciones Complutense, 2017.
- Fleisch, Ingo. *Sacerdotium – Regnum – Studium. Der westiberische Raum und die europäische Universitätskultur im Hochmittelalter: prosopographische und rechtsgeschichtliche Studien*. Berlín: Lit, 2006.
- Flórez, Henrique. *España Sagrada. Theatro Geographico Historico de la Iglesia de España. Origen, divisiones y límites de todas sus Provincias, Antigüedad, Traslaciones, y estado antiguo, y presente de sus Sillas, con algunas disertaciones críticas*, tomo XXI. Madrid: Antonio Marín, 1766.
- Flórez, Henrique. *Memorias de las Reynas Catholicas*, tomo I. Madrid: Antonio Marín, 1770.
- Fita, Fidel. “Testamento del Rey D. Alfonso VIII (8 diciembre 1204).” *Boletín de la Real Academia de la Historia* 8 (1886): 229-48.
- Frey, Albert Romer. *A dictionary of numismatic names, their official and popular designations*. Nueva York: The American Numismatic Society, 1917.

- García-Gallo de Diego, Alfonso. “Del testamento romano al medieval. Las líneas de su evolución en España.” *Anuario de Historia del Derecho* 47 (1977): 425-97.
- García Herrero, María del Carmen. “María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458), la mediación incansable.” *E-Spania* 20 (2015), <https://doi.org/10.4000/e-spania.24120>
- González González, Julio. *Alfonso IX, rey de León*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1942.
- González González, Julio. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. I. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960.
- González, Javier Roberto. “El número como símbolo en la Edad Media latina.” *Stylos* 9, no. 1 (2000): 89-118.
- González Vázquez, Marta. *Las mujeres de la Edad Media y el Camino de Santiago*. Santiago: Xunta de Galicia, 1989.
- Guijarro González, Susana. *El bien façer, el buen morir y la remembranza en la sociedad medieval burgalesa (siglos XIII-XV)*. Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria, 2016.
- Herculano, Alexandre. *História de Portugal*, tomo II. Lisboa: Casa da viúva Bertrand e filhos, 1847.
- Hopper, Vincent Foster. *Medieval Number Symbolism*. Nueva York: Columbia University Press, 1938, <https://doi.org/10.7312/hopp91968>.
- Krautheimer, Richard. *Introducción a una iconografía de la arquitectura medieval*. Vitoria-Gasteiz: Sans soleil ediciones, 2018.
- Krus, Luís. “Celeiro e reliquias: o culto quatrocentista dos Mártires de Marrocos e a devoção dos nós.” En *Passado, memória e poder na*

sociedade medieval portuguesa. Estudos, 149-70. Cascais: Redondo-Patrimonia, 1994.

Le Goff, Jacques. *La bolsa y la vida*. París: Gedisa, 1986.

Marques, Maria Alegria. “O Cister ibérico e as suas peculiaridades: o Reino de Portugal. Três rostos para uma obra.” En *Monasterio de Piedra, un legado de 800 años. Historia, arte, naturaleza y jardín*, editado por Herbert González Zymla y Diego Prieto López, 83-110. Coímbra: Universidade de Coímbra, 2019.

Marques, Maria Alegria y João Soalheiro. *A corte dos primeiros reis de Portugal: Afonso Henriques, Sancho I, Afonso II*. Gijón: Trea, 2009.

Martin, Georges. “Negociación y diplomacia en la vida de Berenguela de Castilla (1214-1246). Cuestionamiento genérico.” *E-Spania* 4 (2007), <https://doi.org/10.4000/e-spania.21609>.

Martin, Georges. “El testamento de Elvira (Tábara, 1099).” *E-Spania* 5 (2008), <https://doi.org/10.4000/e-spania.21611>.

Martín Cea, Juan Carlos. “El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales.” *Edad Media: revista de historia* 6 (2003-2004): 103-56.

Martins, Ana Maria. “O primeiro século do português escrito.” En *Na Nosa Lyngoage Galega. A Emerxencia do Galego como Lingua Escrita na Idade Media*, editado por Ana Boullón Agrelo, 161-84. Santiago de Compostela: CCG & ILG, 2007, <https://doi.org/10.17075/nlg.2007.008>.

Martínez Díez, Gonzalo. *Alfonso VIII, rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*. Gijón: Trea, 2007.

Mattoso, José. “O culto dos mortos na Península Ibérica (séculos VII a XI).” *Lusitania Sacra* 4 (1992): 13-38.

- Mattoso, José, ed. *O Reino dos Mortos na Idade Média Peninsular*. Lisboa: Sá da Costa, 1996.
- Mellén, Isabel. *Tierra de damas. Las mujeres que construyeron el románico en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Sans Soleil Ediciones, 2021.
- Melo, Joana Ramôa. “Ser rainha e ser presente, ser mulher e ser potente: o suposto primeiro jacente régio português e as dúvidas geradas em torno da pertença a D. Urraca (1187-1220) ou D. Beatriz Afonso (1244-1300).” En *Reginae Iberiae. El poder regio femenino en los Reinos Medievales Peninsulares*, editado por Miguel García Fernández y Silvia Cernadas Martínez, 61-88. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2015.
- Menéndez-Pidal, Gonzalo. *La España del siglo XIII leída en imágenes*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1986.
- Miranda, José Carlos Ribeiro. “O galego-português e os seus detentores ao longo do séc. XIII.” *E-Spania* 13, (2012), <https://journals.openedition.org/e-spania/21084>
- Mitre, Emilio. *Morir en la Edad Media. Los hechos y los sentimientos*. Madrid: Cátedra, 2019.
- Montero Santalha, José-Martinho. *O testo do testamento de 1214 de Dom Afonso II, rei de Portugal*. Santiago de Compostela: Academia Galega da Língua Portuguesa, 2015.
- Muñoz Fernández, Ángela. “La mediación femenina como forma de acción política. Tiempos, contextos y transformaciones de un rol político (Castilla, siglos XIV-XV).” *E-Spania* 20 (2015), <https://doi.org/10.4000/e-spania.24146>
- Neto, Dirceu Marchini. “Relações entre o Mosteiro de Santa Cruz de Coimbra, os reis de Portugal e demais poderes laicos (séculos XII a XV): análise da documentação publicada por Saul António Gomes.” *Estudios Historicos* 3 (2009): 1-19.

- Oliveira, Ana. *Rainhas medievais de Portugal. 17 Mulheres, 2 Dinastias, 4 Séculos de História*. Lisboa: A Esfera dos Livros, 2010.
- Oliveira, Miguel de. “O senhorio da cidade do Porto e as primeiras questões com os bispos.” *Lusitania sacra* 4 (1959): 29-60.
- Orlandis Rovira, José. “Las peregrinaciones en la religiosidad medieval.” *Príncipe de Viana* 2-3 (1986): 607-14.
- Pacheco, Milton Pedro Dias. “Os Proto-mártires de Marrocos da Ordem de São Francisco. Muy suave odor de sancto martyrio.” *Revista lusófona de Ciência das Religiões* 15 (2009): 85-108.
- Pacheco, Milton Pedro Dias. “The Forms of Martyrdom: Elements for the Iconographic Study of the Morocco Protomartyrs in Portugal (Thirteenth-Sixteenth Centuries).” *Imago Temporis. Medium Aevum* 16 (2022): 135-71,
<https://doi.org/10.21001/itma.2022.16.05>
- Paiva, José Pedro, coord. *História da Diocese de Viseu. Séc. VI-1505*, vol. 1. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, 2016.
- Pavón Benito, Julia. “El testamento, un símbolo de la peregrinatio.” *Anuario de Estudios Medievales* 34, no. 1 (2004): 31-50,
<https://doi.org/10.3989/aem.2004.v34.i1.180>
- Pavón Benito, Julia y Ángeles García de la Borbolla. *Morir en la Edad Media: la muerte en la Navarra medieval*. Valencia: Universitat de València, 2007.
- Pereira, Armando de Sousa. “O infante D. Fernando de Portugal, senhor de Serpa (1218-1246): história da vida e da morte de um cavaleiro andante.” *Lusitania Sacra* 10 (1998): 95-121.
- Pick, Lucy. *Her Father's Daughter: Gender, Power, and Religion in the Early Spanish Kingdoms*. Ithaca: Cornell University Press, 2017,
<https://doi.org/10.7591/9781501714344>.

- Portilla González, Aída. “El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XII-XV).” *Espacio, tiempo y forma* 29 (2016): 621-73, <https://doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.14046>
- Rocha, Maria Ângela Beirante da. *Territorios do Sagrado: crenças e comportamentos na Idade Média Peninsular*. Lisboa: Colibri, 2011.
- Rodrigo Estevan, María Luz. *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*. Zaragoza: Ediciones 94, 2002.
- Rodríguez Velasco, María. “Símbolos para la eternidad: iconografía funeraria en la Baja Edad Media.” En *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, editado por Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, 445-462. San Lorenzo del Escorial: Ediciones Escorialenses, 2015.
- Rollo-Koster, Joëlle, ed. *Death in Medieval Europe. Death Scripted and Death Choreographed*. Londres: Routledge, 2017, <https://doi.org/10.4324/9781315466859>.
- Romero Portilla, Paz “Valor de la documentación real portuguesa para la Historia de Galicia en la Edad Media.” *Cuadernos de estudios gallegos*, 51, no. 117 (2004): 219-37, <https://doi.org/10.3989/ceg.2004.v51.i117.110>
- Romero Portilla, Paz. “Aproximación a las relaciones entre ciudades gallegas y portuguesas a través de la documentación en el siglo XIII.” En *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, editado por Manuel González Jiménez, vol. 2, 285-90. Sevilla: Fundación El Monte, 2006.
- Sá-Nogueira, Bernardo de. “Urraca de Castela (1186/1187-1220).” En *As primeiras rainhas: Mafalda de Mouriana, Dulce de Barcelona e Aragão, Urraca de Castela, Mecia Lopes de Haro, Beatriz Afonso*, editado por Manuela Santos Silva, Isabel dos Guimarães Sá y Ana Maria Seabra de Almeida Rodrigues, 211-96. Lisboa: Círculo Leitores, 2012.

- Segura Graíño, Cristina. “Las mujeres mediadoras y/o constructoras de la paz.” En *Guerra y paz en la Edad Media*, editado por Ana Arranz Guzmán, 421-38. Madrid: Sílex, 2013.
- Shadis, Miriam. *Berenguela of Castile (1180-1246) and Political Women in the High Middle Ages*. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2009, <https://doi.org/10.1057/9780230103139>.
- Silva, José Custódio Vieira da. *O panteão régio do Mosteiro de Alcobaça*. Lisboa: Instituto Português do Património Arquitectónico, 2003.
- Veloso, Maria Teresa. “A questão entre Afonso II e suas irmãs sobre a detenção dos direitos senhoriais.” *Revista portuguesa de história*, 18 (1980): 197-229, https://doi.org/10.14195/0870-4147_18_5
- Vilar, Hermínia. “Rituais e morte em testamentos dos séculos XIV e XV.” En *O Reino dos Mortos na Idade Média Peninsular*, editado por José Mattoso, 165-76. Lisboa: Edições João Sá da Costa, 1996.
- Vilar, Hermínia. *Alfonso II. Um rei sem tempo*. Lisboa: Círculo de Leitores, 2008.
- Vilar, Hermínia. “D. Afonso II e as Navas de Tolosa: a construção de um rei.” En *La Península Ibérica en tiempos de las Navas de Tolosa*, editado por Carlos Estepa Díez y María Antonia Carmona Ruiz, 481-96. Murcia: Universidad de Murcia, 2014.
- Vilar, Hermínia. “Crime e perdão: a morte de dois bispos no Portugal do século XIV.” En *La muerte de los príncipes en la Edad Media: balance y perspectivas historiográficas*, editado por Fermín Miranda García y María Teresa López de Guereño Sanz, 51-66. Madrid: Casa de Velázquez, 2020, <https://doi.org/10.4000/books.cvz.22792>.
- Wood, Robert. “Life and death: a study of the wills and testaments of men and women in London and Bury St. Edmunds in the late Fourteenth and early Fifteenth centuries.” PhD diss., London Royal Holloway, 2013, <https://core.ac.uk/download/pdf/78864036.pdf>

Wysmulek, Jakub. *History of wills, testators and their families in late Medieval Krakow*. Leiden: Brill, 2021, <https://doi.org/10.1163/9789004461444>.